

“Incidente n° 1 – Denunciante: F Ana María NN: NN s/ incidente de incompetencia”

FRE 254/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, Federal n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Ana María F .

En ella da cuenta de haber recibido una notificación por una infracción de tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que asegura no haber cometido en razón de no haber transitado por allí en la fecha indicada. Manifiesta además que se encontraría circulando un vehículo con igual chapa individualizante que el de su propiedad.

La juez federal consideró que no se vieron afectados intereses nacionales y declinó su conocimiento a la justicia de esta capital.

Ésta, por su parte, no aceptó esa asignación por considerarla prematura.

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3° del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Habida cuenta que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió esa infracción, estimo que corresponde investigarla al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008).

Buenos Aires, 7 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.02.2022 11:40:57